



SINDICATO SECTOR PROFESIONAL RSU MADRID

CIF: G56230071

SEDE SOCIAL: C/BAÑOS VALDEARADOS,19, CP:28051 MADRID

Email: juridica@sectorprofesionalrsumadrid.es

NOTA INFORMATIVA

Madrid, a 22/08/2025

ES ILEGAL QUE LA EMPRESA ABRA Y/O VACIE TAQUILLAS DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN DE BAJA MEDICA, NI SIQUIERA ES POSIBLE HACERLO EN PRESENCIA DE REPRESENTANTE LEGAL DE TRABAJADORES

LA EMPRESA Y SUS MANDOS, QUE REALICEN TALES PRACTICAS, DEBERÁN INDEMNIZAR AL TRABAJADOR Y PUDIERAN ESTAR COMETIENDO UN DELITO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

La única posibilidad legal que existe es que la empresa avise al trabajador que está de baja, para que se persone en el centro de trabajo para abrir a su presencia la taquilla. Pero el trabajador puede negarse, dado que al estar de baja médica no tiene por qué acudir al centro de trabajo.

Solo tras su reincorporación tras el alta del trabajador, se puede abrir su taquilla y, en este caso, es necesaria la presencia adicional de su delegado sindical, para levantar acta de las circunstancias de la apertura de la taquilla.

Dentro de las acciones que la empresa podrá adoptar para organizar su actividad como vea más conveniente está la libre disposición de sus propias dependencias. **Sin embargo, esta facultad tiene su límite en el derecho a la intimidad de la persona trabajadora.**

La acción de registro no puede justificarse a pesar de que:

- A) El trabajador se encuentre de baja por incapacidad temporal en el momento del registro.
- B) Fue contactado por teléfono por la empresa, sin recibir respuesta.
- C) Es necesario un cambio o reubicación de taquillas. Eso no justifica su apertura.
- D) Los efectos personales fueron posteriormente guardados bajo llave en otro lugar de la empresa.
- E) La acción fue autorizada por el responsable de gestión de la empresa y en presencia de representante sindical de trabajadores.

Ninguno de esos posibles atenuantes o excusas disculpa la falta de consentimiento al registro y, por tanto, ha de considerarse vulnerado el derecho fundamental a la intimidad del trabajador y este puede reclamar a la empresa que le pague una indemnización entre 1.500 y 3.000 euros, según circunstancias.

En definitiva, se debe siempre respetar lo establecido por el **artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores** relativo a la **invulnerabilidad del trabajador**, que dice:

*Solo podrán realizarse registros **sobre la persona** del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean **necesarios para la protección del patrimonio** empresarial y del de los demás trabajadores de la empresa, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización **se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador** y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores o, en su ausencia del centro de trabajo, de otro trabajador de la empresa, siempre que ello fuera posible.*

Como establece la doctrina de los tribunales de justicia, malamente se podrá respetar la dignidad y la intimidad del trabajador, si este no está presente durante la apertura y registro de su taquilla.

La única excepción posible, es que la empresa contacte con el trabajador dado de baja y el trabajador, por escrito, autorice a la empresa a abrir su taquilla sin su presencia.

Este sindicato NO recomienda a los trabajadores que hagan tal cosa. El interior de una taquilla es algo sagrado y bajo ningún concepto recomendamos que el trabajador consienta que se abra sin su presencia (si está de baja, habrá que esperar a que logre el alta y se reincorpore) y sin presencia de su delegado sindical.

SINDICATO SECTOR PROFESIONAL RSU MADRID

El Sindicato de los trabajadores y para los trabajadores.